



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 31 de marzo de 2022

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICACIÓN:</b>	05-001-31-05-010-2021-00355-00
<b>DEMANDANTE:</b>	HERNANDO DE JESÚS MORALES ESTRADA
<b>DEMANDADOS:</b>	COLPENSIONES EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P en adelante EPM

Luego de verificar que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme lo establece el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020 , este Despacho,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la demanda promovida por HERNANDO DE JESÚS MORALES ESTRADA identificado(a) con C.C. N° 8.261.230 en contra de COLPENSIONES y EPM representadas legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación del auto a COLPENSIONES y a EPM en los términos de lo establecido en el párrafo del artículo 41 del CPTSS.
3. **CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre para las demandadas cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.
4. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
5. **REQUERIR** a las convocadas para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
6. **RECONOCER** personería al abogado ANDRÉS GALLEGO TORO , con T.P. 147.567 del C.S de J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial

(archivo 05). Así mismo y atención a la sustitución de poder que se hizo al abogado Simón Gallego Martínez con TP 305.912, se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos de la sustitución. Se recuerda que esta proscrito que dos abogados actúen simultáneamente, por lo que de actuar el apoderado principal se comprenderá revocado el poder del apoderado sustituto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÓSCAR ANDRÉS BALLEN TRUJILLO**  
**JUEZ**